



200 AÑOS
BICENTENARIO
1821-2021



**CONTRATO No. 51/2011
LIBRE GESTIÓN No. 23/2011**

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

"CAPACITACIONES PARA PERSONAL DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE FOSALUD"

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero de dos mil once y por ende presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo 6 Literal a) Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y [REDACTED]

Legal de la Sociedad **"ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"APROSSI, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

[REDACTED] personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jorge Pineda Escobar, inscrita en el Registro de Comercio con el Número DOS del Libro MIL DOSCIENTOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la Administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, podría haber un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, habrá igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años, y que corresponderá al Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada a las quince horas, del día cuatro de mayo de de dos mil uno, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Registro de Comercio con el Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS QUINCE, del registro de sociedades, el día dieciséis de mayo de dos mil uno, en la cual consta la modificación al pacto social de la sociedad a la Cláusula XXI ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, en el sentido que la sociedad será administrada por una Junta Directiva, la cual está conformada por un Director Presidente, un Vicepresidente y por dos directores suplentes, correspondiendo al Presidente y Vicepresidente de la misma corresponderá conjunta o separadamente la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, ejercerán sus funciones por el término de cinco años; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada a las dieciséis horas, del día treinta y uno de marzo de de dos mil diez, ante los oficios notariales de Arturo Antonio Cienfuegos Velásquez,

inscrita en el Registro de Comercio con el Número VEINTICINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO del registro de sociedades, el día once de junio de dos mil diez, en la que consta el Aumento de Capital de la sociedad; d) Certificación de la elección de la Junta Directiva, de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil seis, se realizó elección de Junta Directiva de la Sociedad eligiéndome como Director Vicepresidente por un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y UNO del libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto de dos mil seis. e) Certificación de punto de acta de Ratificación de la Junta Directiva, de la que consta que en Sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil once, se encuentra asentada el acta número noventa y uno, en la cual se establece que por no haberse elegido a la fecha la nueva Administración de la Sociedad y de conformidad a lo dispuesto en el pacto social de la misma, continúan en sus cargos los mismos miembros de la administración elegida anteriormente, por lo cual sigo siendo a la fecha Vicepresidente de la Junta directiva de la sociedad y en consecuencia Representante Legal de la misma, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicios a satisfacción del “FOSALUD” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga y compromete a proporcionar el servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENLÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO C/IVA US\$	PRECIO TOTAL C/IVA US\$
6	C/U	1	CURSO DE MANEJO PARA MOTORISTAS DEL FOSALUD Participantes: 65 Duración: 16 Horas Dividido en 2 Grupos, 2 jornadas de 8 Horas	\$33.85	\$2,200.25
TOTAL (IVA INCLUIDO).....					\$2,200.25

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. Para el desarrollo de las jornadas EL CONTRATISTA deberá utilizar sus propios recursos técnicos: como cañón, retroproyector, pizarra, plumones, punteros, etc. durante el desarrollo de cada capacitación. EL CONTRATISTA deberá entregar Diploma de Participación a los participantes que cubran más de veinte horas de Capacitación y que se hayan presentado durante toda la capacitación. La hora de inicio y finalización, deberá de ser cumplida estrictamente por EL CONTRATISTA y los participantes. EL CONTRATISTA deberá presentar una Evaluación escrita y en digital del aprendizaje asimilado de cada Capacitación al Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá coordinar previamente con el Administrador del Contrato del FOSALUD, los horarios, fechas y desarrollo de cada temática. La capacitación será impartida en las instalaciones en la Sala de Capacitación de APROSSI, ubicada en la Treinta y tres Avenida Norte y Pasaje Los Ángeles número seis, Urbanización Los Ángeles, San Salvador. El administrador de Contrato del FOSALUD, presentará

al Contratista el listado del personal participante para la capacitación vía fax diez días antes de que dé inicio la capacitación. **LA CAPACITACIÓN INCLUYE:** Diploma de Participación, Documento didáctico de apoyo, conteniendo la presentación en Power Point del programa de capacitación teórica. Manual que contiene la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Señalización Vial y el Reglamento de Transporte Terrestre de Carga. Almuerzo y dos refrigerios. **TEMARIO A DESARROLLAR EN CAPACITACION** Disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Manejo Defensivo. Manejo Defensivo aplicado a la conducción de ambulancias. Imagen Empresarial vrs. Conductores. Causas y Consecuencias de los Accidentes de Tránsito. La Persona más Importante: el Conductor. Las Condiciones Ambientales y del Vehículo. Opciones Personales: Las Drogas y La Conducción. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la Carta didáctica presentada en la oferta. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización No. 23/2011, de fecha diecinueve de julio de dos mil once, b) La oferta del CONTRATISTA presentada al FOSALUD el día veintiséis de julio de dos mil once, c) El Acta de Recomendación de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO** deberá estar disponible desde cinco días calendario posterior a la distribución del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año y de acuerdo al calendario establecido en coordinación con el Administrador del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato estará vigente a partir de cinco días posterior a la distribución de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Administrador del contrato del FOSALUD dentro de los dos días calendario a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por no contar con el personal suficiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto a facturar es de el monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,200.25)**, que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien esta designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES- CERO DOS- CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO CINCO CERO CINCO, el cual queda automáticamente incorporado al

presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se efectuará con abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que el contratista presente en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera de FOSALUD, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las Notas de Remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, asimismo deberá adicionar el listado del personal que participó en dicha capacitación, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón o Ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato. Adicionalmente deberá presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI. El pago con abono a cuenta se hará a la cuenta corriente Número [REDACTED] del Banco Agrícola a nombre de APROSSI, S.A. de C.V., dirección de correo electrónico mcardenas@aprossi.com.sv, teléfono: veintiuno dieciocho-treinta y seis dieciséis. Caso contrario se emitirá cheque. El Acta de Recepción del servicio recibido a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato previa coordinación de fechas de finalización de capacitación para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la garantía siguiente: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$264.00)**, equivalente al doce por ciento (12%), del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por **EL PERIODO DE DURACION DEL CONTRATO MAS TREINTA DÍAS CALENDARIO**. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse



la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverá de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No. 36/2011, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato a la Licenciada Ligia Guevara, Gerente de Recursos Humanos del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el Art. 82 Bis de la LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 23/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte



dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y EL CONTRATISTA, en treinta y tres avenida norte y pasaje los Ángeles número seis, Urbanización Los Ángeles San Salvador, Teléfono: veintiuno dieciocho treinta y seis dieciséis. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
FOSALUD



APROSSI, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

